

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-FISCAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE EFECTÚA EL ENCARGO A LA SOCIEDAD INFORMÁTICA DEL GOBIERNO VASCO –EJIE, S.A.– PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EVOLUTIVO DE LAAPLICACIÓN GAITUZ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico por la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre), en relación con el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

— I —

En sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, el Consejo de Gobierno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *“Prestar la conformidad y autorizar expresamente que se reconozca a las sociedades públicas ITELAZPI, S.A., Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE) y Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A., la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre y cuando cumplan todos los requisitos que la normativa de contratación pública les impone para serlo.”*

Por su parte, el artículo 1.3 de los Estatutos de EJIE, aprobados mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2019, establece que *“Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea – Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. tiene, a efectos de los dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y del resto de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre y cuando cumplan los requisitos que la normativa de contratación pública les impone para serlo.”*

Por otro lado, el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluye una Disposición Adicional conforme a la cual Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea-Sociedad Informática del Gobierno Vaco, S.A. (EJIE), Itelazpi, S.A., y Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios, Izenpe, S.A., en su condición de medios propios personificados de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, realizarán la prestación de los servicios informáticos y tecnológicos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y al resto de entidades integrantes de su sector público, con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Dichas entidades —prosigue la Disposición Adicional— se encargarán de la gestión de las infraestructuras tecnológicas convergentes y de los servicios relacionados con las mismas, así como de la prestación de asistencia y asesoramiento técnico en los

equipos de trabajo que se creen para el seguimiento y supervisión de los proyectos comunes, sin perjuicio de cualquier otra función que les pueda ser encargada.

En el Informe emitido por el Servicio de Auditoría de la Oficina de Control Económico el 20-11-2018 se concluye que EJIE cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Finalmente, el Jefe de Administración de EJIE certifica el 3-5-2021 que tomando en cuenta los datos de las cuentas anuales auditadas de la sociedad correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, más del 80% de los ingresos obtenidos por la Sociedad provienen de encargos realizados por entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por consiguiente, cabe concluir que EJIE cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para tener la consideración de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus Organismos Autónomos, de modo que éstos podrán encargar a dicha entidad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social, siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas. De ese modo, EJIE vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Departamento o entidad encomendante, los trabajos que éste le encargue.

En relación con lo establecido en el artículo 32.6.a) de la LCSP, en el siguiente enlace de la Plataforma de Contratación figura la Orden del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno por la que se autoriza de forma genérica a los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y a las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la realización de encargos a la sociedad pública Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE):
<https://www.contratacion.euskadi.eus/medios-propios-acuerdos-contratacion-cae/w32-kpecae/es/>

— II —

En el expediente **AAAA_RES_AY_4486/24_08** de Tramitagune remitido figura, a la fecha de emisión del presente informe, la siguiente documentación:

- Borrador de Resolución del Director de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación.
- Memoria explicativa y económica.
- Informe jurídico.
- Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Autorización de gasto.

El objeto del encargo es el desarrollo de nuevas funcionalidades en la aplicación “Gaituz”, la cual tiene como objetivo gestionar el procedimiento de acreditación y evaluación de competencias profesionales, que permite a la ciudadanía acreditar unidades de competencia en base a una experiencia profesional acreditada y/o formación no formal.

Las prestaciones a realizar se recogen en el apartado segundo del encargo.

— III —

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2.a) de la LCSP, entre las exigencias que debe cumplir un ente para que merezca la condición de medio propio, figura que la compensación económica a la que se haga acreedor se establezca:

- para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.
- para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas, atendiendo al coste efectivo soportado, en la forma que reglamentariamente se determine.

El apartado octavo de la propuesta de resolución establece que el precio del encargo asciende a quinientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho euros con veinticuatro céntimos (589.928,24 €), de los cuales 117.985,65 € serán con cargo al presupuesto 2024 y el resto, 471.942,59 €, con cargo al presupuesto 2025. Existe crédito en la posición presupuestaria 1000731001 1.12281.21701 2022/001407 para hacer frente a los pagos que comporta la firma del presente encargo.

El precio resulta de la aplicación de las tarifas fijadas por la Resolución de 16 de marzo de 2020, del Director de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, aprobando las tarifas a aplicar en los respectivos encargos que se puedan realizar a EJIE. El importe del encargo se ha calculado de la siguiente manera:

Perfil	Tarifa horaria	Nº horas	Coste Total
Responsable Proyecto-Consultor	77,14 €	1.548	119.412,72 €
Analista Funcional	69,07 €	3.096	213.840,72 €
Analista programador/a	58,20 €	3.128	182.049,60 €
Programador	45,20 €	1.651	74.625,20 €
Total			589.928,24 €

En la propuesta de resolución no se indica cómo se han calculado el número de horas por cada categoría profesional estimadas como necesarias para ejecutar el encargo. En este sentido, el artículo 28 de la LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, aplicable supletoriamente a los encargos (artículo 4 LCSP), establece que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, sin que, en consecuencia, resulten aceptables justificaciones insuficientes de tal necesidad o idoneidad.

— IV —

En virtud de las competencias otorgadas por el artículo 12.4c) del Decreto 71/21 de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el encargo será suscrito por el Director/a de Régimen Jurídico y Servicios de dicho Departamento.

— V —

Se recuerda que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 32.6.b) de la LCSP, al ser el encargo de importe superior a 50.000 euros, el documento de formalización del encargo debe publicarse en el Perfil de Contratante.

-VI-

Dado que el encargo objeto de análisis corresponde a la ejecución de un proyecto financiado con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se ha verificado que la propuesta de Resolución contiene de manera adecuada las cuestiones que en relación con dichos Fondos se establecen en el documento denominado “Cláusulas tipo a incorporar en las resoluciones por las que se realizan encargos a medios propios financiados con cargo a los Fondos MRR conforme al Real Decreto 36/2020, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” elaborado por la Comisión Interdepartamental MRR para la información y seguimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se menciona la normativa aplicable y se recoge la obligación de cumplir con los requerimientos derivados de la misma.

Teniendo en cuenta que la observación indicada en el apartado III no se corresponde con ninguna de los relacionadas en los apartados a) a e) del artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, el presente informe no suspende la tramitación del expediente, pudiendo el órgano proponente continuar con su tramitación si lo estima oportuno.